

64, 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74. El importe total a que ascienden las liquidaciones es de ochocientas mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas (800.444 pts.)

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de publicación del presente anuncio, por conducto de esta Dirección y previo depósito del importe total a que asciende la liquidación, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social debiendo informar de ello a esta Dependencia, en el supuesto de interponer tal recurso directamente ante la expresada Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.1.b del Decreto de 10 de julio de 1975. Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma deberá hacerse efectivo el mencionado importe en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de diez días hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Logroño, 13 de marzo de 1984

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

III. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CIVIL

1040

Don Antonio Tudanca Sáiz; Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 787 del año 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a 7 de marzo de 1934.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y seguidos entre partes, como demandantes apelados, don Félix Jesús Martínez Ruiz y don José Ángel Lafuente Castroviejo, mayores de edad, casados, Economistas y vecinos de Logroño y Alameda de Iregua (La Rioja), respectivamente, no comparecidos en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, y como demandada apelante, Sociedad "Fedea, Industria Auxiliar del Envase, S.A.", con domicilio en Logroño representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Manuel Reboiro Fraile; sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta fecha en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha tres de diciembre de 1931, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— **FALLAMOS:** Estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada, que debemos desestimar y desestimamos la demanda deducida por la representación de don Félix-Jesús Martínez Ruiz y don José Ángel Lafuente Castroviejo contra la entidad mercantil "Fedea, Industria Auxiliar del Envase, S.A.", objeto del juicio, y en su virtud, absolvemos a dicha sociedad demandada de la misma, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala notificándose al Ministerio Fiscal y a los demandantes incomparecidos en esta apelación según determina la Ley procesal Civil en tal caso,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Benito Corvo Aparicio.— Pedro Meneses Vicente.— Firmados y Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y que certifico y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a 16 de marzo de 1984.

962

Don Antonio Tudanca Sáiz; Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 659 del año 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 29 de febrero de 1984.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, don Justo Ruiz Sagasti, mayor de edad, casado labrador y vecino de El Redal (La Rioja), representado en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado don José Manuel Reboiro Fraile, y de otra, como demandado-apelante, don Francisco López Resa, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vitoria, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Mariano Fernández Torija, y los autos acumulados a los anteriores y de igual clase y seguidos ante el mismo Juzgado, promovidos por el actor del pleito anterior, con doña Gloria Fernández García, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Vitoria (Alava), representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don Mariano Fernández Torija, sobre acción reivindicatoria; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 13 de octubre de 1981, dictó el Sr. Juez de Distrito de Calahorra en funciones de Primera Instancia de la misma.

PARTE DISPOSITIVA: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada, y desestimamos el presente recurso, con imposición de las costas en él causadas a la parte demandada y apelante.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Benito Corvo Aparicio.— Pedro Meneses Vicente.— Firmado y Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y a que certifico y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a doce de marzo de 1984.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

1015

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 118/84 interpuesto por don Ángel Cadarso del Pueyo, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de fecha 25 de octubre de 1983, que deniega el recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de dicha Corporación, relativo a la no inclusión en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, de la finca número 41, de la Avda. de Portugal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar